

CESION DE ACCIONES

En la ciudad de Quito D. M., a los 26 días del mes de agosto de 2015, las partes abajo identificadas, libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos intereses, celebran el presente Contrato de Cesión de Acciones, al tenor de las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen a celebrar el presente Contrato de Cesión de Acciones, por una parte, el señor Javier Espinosa Terán, por sus propios y personales derechos y en calidad de Apoderado Especial de su cónyuge, la señora María Julia del Rocío Vacas Valencia de Espinosa, por los derechos que representan en la sociedad conyugal formada entre ellos, a quien en adelante se le denominará como los CEDENTES; y por otra parte el señor Daniel Ricardo Espinosa Vacas, por sus propios y personales derechos, denominado en adelante el CESIONARIO. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad Quito Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse cual en derecho se requiere.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

Los cónyuges JAVIER ESPINOSA TERÁN y MARÍA JULIA DEL ROCÍO VACAS VALENCIA DE ESPINOSA son los legítimos propietarios de DOSCIENTAS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y UN (262.381) acciones ordinarias, de valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$1) cada una de ellas, de la sociedad de nacionalidad ecuatoriana FINANTRADE S.A.

TERCERA: CESIÓN.-

Con base en los antecedentes expuestos, los CEDENTES ceden la nuda propiedad de 131.190 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América que mantienen en la compañía FINANTRADE S.A. a favor del CESIONARIO.

Se deja expresa constancia que la cesión llevada a cabo en favor del CESIONARIO comprende exclusivamente los derechos sobre la nuda propiedad de las acciones cedidas, así como todos los derechos aparejados a la calidad de nudo propietario, de conformidad con la Ley. Los CEDENTES se reservan para sí el usufructo vitalicio sobre las acciones cedidas, que incluyen mas no se limitan a los derechos sobre reservas, reservas por revalorización del patrimonio, superávit, utilidades retenidas o no distribuidas y aumentos de capital en trámite aparejados a las referidas acciones.

Por su parte, el CESIONARIO acepta la cesión la nuda propiedad de las acciones de la compañía FINANTRADE S.A. que se realiza en su favor, en las condiciones establecidas en esta Cláusula.

CUARTA: ARBITRAJE.-

Cualquier controversia relacionada con o derivada de este Contrato y su ejecución y que no pueda ser resuelta mediante mutuo acuerdo entre las partes, las mismas deciden someterlas a decisión de los Tribunales de Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriano-Americana de Quito, a la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriano-Americana de Quito y a las siguientes normas: (a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo

establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. **(b)** Los árbitros de dicho Centro efectuarán un arbitraje en derecho y quedan facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a un juez ordinario para tales efectos. **(c)** El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros. **(d)** El Procedimiento Arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano-Americana de Quito.

QUINTA: LEGISLACION APLICABLE.-

La Cesión así llevada a cabo, está sujeta a las leyes de la República del Ecuador. En todo lo no previsto de manera expresa en él, las partes se someten suplementariamente a lo dispuesto por el Código Civil, por el Código de Comercio, por la Ley de Compañías, y por la demás legislación comercial y societaria vigente.

SEXTA: INTEGRACION Y DERECHOS DE TERCEROS.-

El presente Contrato contiene el acuerdo completo de los CEDENTES y de los CESIONARIOS y no otorga derechos o beneficios a persona alguna que no sea parte del mismo.

Para constancia de todo lo anterior, las partes suscriben este documento en la ciudad y fecha arriba indicados, en dos ejemplares de igual tenor y valor.


Javier Espinosa Terán
CEDENTE


Daniel Ricardo Espinosa Vacas
CESIONARIO


María Julia del Rocío Vacas Valencia
de Espinosa
(Representada por Ing. Javier Espinosa
Terán)
CEDENTE

Fecha de un mil ciento noventa y tres

Auto:



" PODER ESPECIAL " En la ciudad de San Francisco de Quito, - Capital de la Repúbli

OTORGADO POR : LA SRA. MARIA JULIA VACAS DE ESPINOSA de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve , ante mí , Doc

A FAVOR DEL : SR. JAVIER ESPINOSA TERAN nosa Idrobo , Notario Décimo Primero del Cantón Quito , compa

CUANTIA : INDETERMINADA derechos : La señore

52a, 54a, 57a, 60a, 65a, 68a, 70a. María Julia Vacas de

31a, 41a, 42a, 43a, 44a, 46a, 47a, 49a. Espinosa . - La compa

reciente es mayor de edad , de estado civil casa da , de nacionalidad ecuatoriana , domiciliada en esta ciudad de Quito , hábil para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe y dice que eleve a Escritura Pública la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente : " SEÑOR NOTARIO " : En el registro de escrituras públicas a su cargo , sír

d.b. DR. RUBEN DARIO ESPINOSA Notario Décimo Primero - Quito - Ecuador

51-63



vase incorporar el presente poder especial , --

contenido en las siguientes cláusulas : P R I --

M E R A : COMPARECIENTE .- Comparece por sus pro

pios derechos a la celebración de este poder es-

pecial la señora María Julia Vacas de Espinosa ,

mayor de edad , de estado civil casada , naciona

lidad ecuatoriana , domiciliada en esta ciudad -

de Quito , quien confiere poder especial a su -

cónyuge señor Javier Espinosa Terán . - S E G U N

D A : La Poderdante confiere Poder Especial am--

plio y suficiente cual en derecho se refiere en-

lo concerniente a sus bienes propios o de la so-

ciedad conyugal , a favor de su cónyuge señor Ja

vier Espinosa Terán , para que : a) Administre-

y negocie los bienes presentes y futuros del man

dante como a bien tenga ; b) Contraiga cualesquie

ra obligaciones inclusive solidarias entre ella-

con el mandante o con otras personas ; c) Garan-

tice solidaria , prendaria , hipotecariamente o-

en otra forma , obligaciones con terceros ; d) -

Cumpla las obligaciones del otorgante y obtenga-

la cancelación de los documentos y garantías res

pectivas ; e) Adquiera así sea por remate , reci

ba en arriendo , hipoteca , administración , - -

etcétera , bienes raíces , derechos y acciones ,

papeles fiduciarios , valores y más cosas ; f) Ven

da , ceda,permute , hipoteque , de en prenda , -

en arrendamiento , anticrèsis , etc. los bienes

Veinte y un mil ciento sesenta y cuatro 21194



RECIBO I-R No.	CAJA No.	PROVIN. Y AGEN. RECAUD.	FECHA DE RECAUDACION	COO.	No. DE REGISTRO PASAPOR.
		PROV. AGEN.			

00040799 CAJA RAZON SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE 17076300059

DAVID ESPINOZA TERAN
 FORMULARIO No. 337819
 CONCEPTO:

ACTOS Y CONTRATOS

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR A PAGAR
1127001	TIMBRES FISCALES	1,350

haber

VALOR DOCUMENTO: 1,350 TOTAL: 1,350

EN: UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA *SUCRES*

EFFECTIVO	CHEQUE	NOTA DE CREDITO	CATS	BONOS
	1,350			

CONTRIBUYENTE

SELO DEL R.U.C.

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO
Dirección General de Rentas

21195

9817013540e1
9817013540e1

**DECLARACION
DEL
IMPUESTO DE TIMBRES
Nº 251647**

01 NOMBRE RAZON O DENOMINACION SOCIAL:
MARIA JULIA VACAS DE ESPINOSA

02 NUMERO DEL RUC:
O CEDULA:

03 PROVINCIA: PICHINCHA CODIGO

04 CANTON: QUITO

05 CIUDAD: QUITO

06 CALLE:

07 NUMERO:

08 TELEFONO:

REGISTRO DE DOCUMENTOS DE OBLIGACION

FECHA DE OTORGAMIENTO	TIPO DE DOCUMENTO	NOMBRE DE LAS PARTES CONTRATANTES	CUANTIA DE LA OBLIGACION
	PODER GENERAL	MARIA JULIA VACAS DE ESPINOSA JAVIER ESPINOSA TERAN	INDETERMINADA

OTROS CONCEPTOS SOMETIDOS AL IMPUESTO

DESCRIPCION:

251647 251647

CUANTIA TOTAL:

DECLARANTE:

FIRMA:
C.C.

C PAGOS	1 VALOR A PAGAR	1
	2 INTERESES POR MORA	2
	3 TOTAL PAGADO (1 + 2)	3

D FORMA DE PAGO	EFFECTIVO	S/.
	CHEQUE Nº 0640376 BANCO PRODUCCION	S/.

Ministro de Finanzas
y Crédito Público

Subsecretaria del Tesoro

SEGUNDA COPIA: CONTRIBUYENTE

VALOR S/. 200,00



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

del compareciente ; g) Constituya Sociedades o Compañías de cualquier clase ; h) Celebre transacciones e intervenga en participaciones . etc. que tenga por objeto bienes o derechos y acciones , cuya administración se encomienda ; i) Acepte o repudie , asignaciones , donaciones , etc. ; j) Dé o reciba dinero en préstamo o por otro acto o contrato cualquiera ; k) Exija el pago o entrega de lo que se debiera al exponente ; l) Reciba inmuebles , dineros , especies , valores , etc. ; ll) Confiera recibos , cancelaciones , levantamiento de hipotecas , etc. ; m) Establezca y mantenga cuentas corrientes o manejables con cheques y órdenes ; n) Gire , ceda , endose , etc. cheques , letras de cambio , libranzas , pagarés , acciones , cédulas y otra clase de documentos ; ñ) Represente al Poderdante en Juntas, deliberaciones , etc. de Bancos u otras sociedades ; o) Reconozca firmas del mandante ; p) Intervenga en todos los juicios (inclusive penales) , peticiones , etc. en que sea o deba ser parte el otorgante o tenga el mismo algún interés ; q) Celebre cualquier acto o contrato , inclusive de trabajo y aquellos que requiera poderes o cláusulas especiales ; r) En fin , haga cuanto pudiera realizar el compareciente , en persona , de modo que nada se excluya de este Poder . Los-

1 Poderes comprenden los bienes propios y los de la
2 sociedad conyugal . Al efecto , la compareciente
3 otorga a su mandatario las más amplias facultades
4 inclusive las de estipular libremente las --
5 condiciones de los actos o contratos , suscribir
6 los documentos , aceptaciones , solicitudes , -
7 etc. para que sean o crea necesarios , obtener -
8 inscripciones , delegar los mandatos en todo o -
9 en parte , así como las detalladas en el Artículo
10 cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Ci--
11 vil , excepto la de absolver posiciones . Usted,
12 señor Notario , se servirá agregar las demás - -
13 cláusulas de estilo , para la validez de este --
14 instrumento público . - Haste aquí la m i n u -
15 t a que se halla firmada por el Doctor Iván Ga-
16 lleros Domínguez , Abogado con matrícula profe--
17 sional número seiscientos ochenta y seis , la --
18 misma que la compareciente acepta y ratifica en
19 todas sus partes , y leída que le fue íntegramen
20 te esta Escritura por mí , el N o t a r i o -
21 firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual-
22 doy fe . -

23
24 *Judicial Espindos*

25 *Sra María Julia Vargas de Espindos*

26 *cu*

27
28 *El No*



**NOTARÍA
DÉCIMA PRIMERA
CANTON QUITO**

**Dra. Ana Julia Solís Chávez
NOTARIA**



...gó ante el Doctor Rubén Darío Espinosa, Notario Décimo Primero del Cantón Quito, cuyo archivo de encuentra a mi cargo, en fe de ello confiero esta **72ava. COPIA CERTIFICADA**, de la escritura de: **PODER ESPECIAL**, que otorga: **MARÍA JULIA VACAS DE ESPINOSA**, a favor de: **JAVIER ESPINOSA TERÁN**. Firmada y sellada en Quito, once de julio del año dos mil catorce.-




**DRA. ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO**

Dra. Ana Julia Solís
Dra. Ana Julia Solís
Dra. Ana Julia Solís



NOTARIA DÉCIMA PRIMERA
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA

RAZÓN: DOCTORA ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ, NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO. Certifico que hasta el día de hoy once de julio del año dos mil catorce, al margen de la escritura pública de **PODER ESPECIAL** otorgado por: **MARÍA JULIA VACAS DE ESPINOSA**, a favor de: **JAVIER ESPINOSA TERÁN**, celebrado en esta Notaría el día veintinueve (29) de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989), **NO** se encuentra marginada ninguna razón de Revocatoria de dicho Poder Especial.- Quito, once de julio del año dos mil catorce.




**DRA. ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO**

Dra. Ana Julia Solís
Dra. Ana Julia Solís
Dra. Ana Julia Solís



NOTARIA DÉCIMA PRIMERA
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA



CONTRATO DE CESION DE ACCIONES

En la ciudad de Quito D. M., a los 26 días del mes de agosto de 2015, las partes abajo identificadas, libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos intereses, celebran el presente Contrato de Cesión de Acciones al tenor de las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen a celebrar el presente Contrato de Cesión de Acciones, por una parte, el señor Javier Espinosa Terán, por sus propios derechos y por los que representa como Apoderado Especial de su cónyuge, Sra. María Julia del Rocío Vacas Valencia de Espinosa, por los derechos que les corresponde en la sociedad conyugal formada entre ellos, denominado en adelante el ACCIONISTA VENDEDOR; y por otra parte, el señor Daniel Ricardo Espinosa Vacas, por sus propios derechos y por los que representa en la sociedad conyugal que tiene formada con la Sra. Valeria Vintimilla Oquendo, denominado en adelante EL ACCIONISTA COMPRADOR.

Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse cual en derecho se requiere, quienes acreditan sus calidades con los documentos que se adjuntan al presente.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

- 2.1. Los cónyuges JAVIER ESPINOSA TERÁN y MARÍA JULIA DEL ROCÍO VACAS VALENCIA DE ESPINOSA son los legítimos propietarios de CIENTO TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y UN (131.191) acciones ordinarias, de valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$1) cada una de ellas, de la sociedad de nacionalidad ecuatoriana FINANTRADE S.A.
- 2.2. Es voluntad del ACCIONISTA VENDEDOR dar en venta a favor del ACCIONISTA COMPRADOR acciones que mantiene en la compañía FINANTRADE S.A., de acuerdo con las previsiones de este instrumento.

TERCERA: CESIÓN.-

Con base en los antecedentes expuestos y en atención a las premisas y acuerdos de las partes, éstas libre y voluntariamente convienen en los siguientes términos de negociación.

Por el presente Contrato, el ACCIONISTA VENDEDOR vende y transfiere a perpetuidad en favor del ACCIONISTA COMPRADOR, CIENTO TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y UN (131.191) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, que representan un capital de Ciento Treinta y un Mil Ciento Noventa y Un Dólares (US \$131.191) en la compañía FINANTRADE S.A.

La presente cesión comprende la totalidad de los derechos y obligaciones que tiene el ACCIONISTA VENDEDOR sobre las acciones transferidas, es decir, involucra los derechos que le pueden corresponder a dichas acciones por reservas, reservas por revalorización del patrimonio sin restricción, superávit, utilidades retenidas o no distribuidas, aumentos de capital en trámite y cualquier otro concepto, de tal manera que, el ACCIONISTA VENDEDOR al enajenar sus respectivas acciones lo hace con todos los derechos, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para sí.

La transferencia de las acciones que por este Instrumento se realiza, es libre de todo gravamen, prenda, limitación de dominio o caución de cualquier naturaleza o carácter. El ACCIONISTA VENDEDOR se obliga al saneamiento de conformidad con la Ley.

Por su parte el ACCIONISTA COMPRADOR, compra las acciones en referencia, en las condiciones establecidas en esta Cláusula.

CUARTA: PRECIO TOTAL ACORDADO.-

El precio o valor acordado por la cesión de las acciones que el ACCIONISTA VENDEDOR vende al ACCIONISTA COMPRADOR, es la suma de Veintiséis Mil Doscientos Treinta y Ocho Dólares con Veinte Centavos de los Estados Unidos de América (US \$26.238,20), valor pagado a la fecha de celebración de este Contrato, contra la entrega física de los títulos de acción correspondientes. El valor total citado las partes lo determinan como justo precio por las acciones materia de la negociación que el presente Contrato contiene.

QUINTA: ARBITRAJE.-

Cualquier controversia relacionada con o derivada de este Contrato y su ejecución y que no pueda ser resuelta mediante mutuo acuerdo entre las partes, las mismas deciden someterlas a decisión de los Tribunales de Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriano-Americana de Quito, a la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriano-Americana de Quito y a las siguientes normas: **(a)** Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. **(b)** Los árbitros de dicho Centro efectuarán un arbitraje en derecho y quedan facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a un juez ordinario para tales efectos. **(c)** El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros. **(d)** El Procedimiento Arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano-Americana de Quito. **(e)** El procedimiento arbitral será confidencial.

SEXTA: LEGISLACION APLICABLE.-

El Contrato celebrado por las partes, contenido en el presente instrumento, está sujeto a las leyes de la República del Ecuador. En todo lo no previsto de manera expresa en él, las partes se someten suplementariamente a lo dispuesto por el Código Civil, por el Código de Comercio, por la Ley de Compañías, y por la demás legislación comercial y societaria vigente.

SÉPTIMA: NULIDAD PARCIAL.-

Si una o más de las disposiciones de este instrumento se llegase a declarar inválida, ilegal o inejecutable en cualquier jurisdicción o con respecto a cualquiera de las partes, dicha nulidad, ilegalidad o inejecutabilidad, no deberá ser reputada por las partes como que nulita, o torna en ilegal o inejecutable al resto de este instrumento.

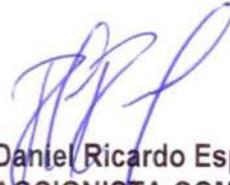
OCTAVA: INTEGRACION Y DERECHOS DE TERCEROS.-

El presente instrumento contiene el acuerdo completo del ACCIONISTA VENDEDOR y ACCIONISTA COMPRADOR en las materias a que él se refiere. Todas las negociaciones y transacciones concernientes al tema de este Contrato, se considerarán incluidas en el presente Instrumento. Excepto por lo previsto aquí, este Contrato no otorga derechos o beneficios a persona alguna que no sea parte del mismo.

Para constancia de todo lo anterior, las partes suscriben este documento en la ciudad y fecha arriba indicados, en dos ejemplares de igual tenor y valor.



Javier Espinosa Terán
ACCIONISTA VENDEDOR



Daniel Ricardo Espinosa Vacas
ACCIONISTA COMPRADOR



María Julia del Rocío Vacas Valencia
de Espinosa
(Representada por Ing. Javier Espinosa Terán)
ACCIONISTA VENDEDOR

Feche y un mil ciento noventa e tres

Auto:



[Handwritten signature]

" PODER ESPECIAL " En la ciudad de San Francisco de Quito, - Capital de la Repúbli

OTORGADO POR : ca del Ecuador , hoy-

LA SRA. MARIA JULIA VACAS día veinte y nueve -

DE ESPINOSA de Noviembre de mil

novecientos ochenta y

nueve , ante mí , Doc

A FAVOR DEL : tor Rubén Darío Espi-

SR. JAVIER ESPINOSA TERAN nosa Idrobo , Notario

Décimo Primero del-

Cantón Quito , compa-

CUANTIA : rece por sus propios-

INDETERMINADA derechos : La señore-

52a, 54a, 57a, 60a, 65a, 68a, 70a. "o" "o" "o" "o" "o" "o" "o" "o" "o" María Julia Vacas de

3a, 13-14a, 21a - Copia Espinosa . - La compa

reciente es mayor de edad , de estado civil casa

da , de nacionalidad ecuatoriana , domiciliada -

en esta ciudad de Quito , hábil para/contratar y-

obligarse a quien de conocer doy fe y dice que -

eleve a Escritura Pública la minuta que me entre

ga cuyo tenor literal y que transcribo es el si-

guiente : " S E Ñ O R N O T A R I O " : En el

registro de escrituras públicas a su cargo , sír

d. b. DR. RUBEN DARIO ESPINOSA Notario Décimo Primero - Quito - Ecuador

51:63



[Large handwritten signature]

vase incorporar el presente poder especial , --

contenido en las siguientes cláusulas : P R I --

M E R A : COMPARECIENTE .- Comparece por sus pro
pios derechos a la celebración de este poder es-
pecial la señora María Julia Vacas de Espinosa ,
mayor de edad , de estado civil casada , naciona
lidad ecuatoriana , domiciliada en esta ciudad -
de Quito , quien confiere poder especial a su -
cónyuge señor Javier Espinosa Terán . - S E G U N

D A : La Poderdante confiere Poder Especial am--
plio y suficiente cual en derecho se refiere en-
lo concerniente a sus bienes propios o de la so-
ciedad conyugal , a favor de su cónyuge señor Ja
vier Espinosa Terán , para que : a) Administre-
y negocie los bienes presentes y futuros del man
dante como a bien tenga ; b) Contraiga cualesquie
ra obligaciones inclusive solidarias entre ella-
con el mandante o con otras personas ; c) Garan-
tice solidaria , prendaria , hipotecariamente o
en otra forma , obligaciones con terceros ; d) -
Cumpla las obligaciones del otorgante y obtenga-
la cancelación de los documentos y garantías res
pectivas ; e) Adquiera así sea por remate , reci
ba en arriendo , hipoteca , administración , - -
etcétera , bienes raíces , derechos y acciones ,
papeles fiduciarios , valores y más cosas ; f) Ven
da , ceda,permuta , hipoteque , de en prenda , -
en arrendamiento , anticresis , etc. los bienes

REPUBLICA
ECUADOR
SECRETARÍA
0000407
FORMULARIO
3378
CODIGO
127001
VALOR EC
LUN MI
EFFECTI
E DECLARA
FRMA
FRMA:
C.C.
Ministr
SEGUNDA

Veinte y por mil ciento noventa y cuatro 1194



RECIBO I-R No.	CAJA No.	PROVIN. Y AGEN. RECAUD.	FECHA DE RECAUDACION	COD.	No. DE: R.M.C. CÉDULA PASAPOR.
		PROV. AGEN.			

00040799 CAJ 3 RAZON SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE 17076300059

FORMULARIO No. 337819
 CONCEPTO: *ACTOS y CONTRATOS*

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR A PAGAR
1127001	TIMBRES FISCALES	1,350

haber

VALOR DOCUMENTO: 1,350 TOTAL: 1,350

EN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA *SUCRES*

EFFECTIVO	CHEQUE	NOTA DE CREDITO	CATS	BONOS
	1,350			

DISEÑOS: SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS

CONTRIBUYENTE

SELO DEL R.U.C.

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO
Dirección General de Rentas

21195

9817013540e1
9817013540e1

DECLARACION
DEL
IMPUESTO DE TIMBRES
Nº 251647

01 NOMBRE - RAZON O DENOMINACION SOCIAL:
MARIA JULIA VACAS DE ESPINOSA

02 NUMERO DEL RUC:
O CEDULA:

03 PROVINCIA: PICHINCHA CODIGO

04 CANTON: QUITO

05 CIUDAD: QUITO

06 CALLE:

07 NUMERO:

08 TELEFONO:

REGISTRO DE DOCUMENTOS DE OBLIGACION

FECHA DE OTORGAMIENTO	TIPO DE DOCUMENTO	NOMBRE DE LAS PARTES CONTRATANTES	CUANTIA DE LA OBLIGACION
	PODER GENERAL	MARIA JULIA VACAS DE ESPINOSA JAVIER ESPINOSA TERAN	INDETERMINADA

OTROS CONCEPTOS SOMETIDOS AL IMPUESTO

DESCRIPCION:

21.500,00 21.500,00

CUANTIA TOTAL:

DECLARANTE:

FIRMA:
C.C.

C	PAGOS	1	2	3	
		1 VALOR A PAGAR	1		
		2 INTERESES POR MORA	2		
		3			
		3 TOTAL PAGADO (1 + 2)			

D	FORMA DE PAGO	EFFECTIVO	S/.
		CHEQUE Nº 0640376 BANCO PRODUCCION	S/.

Ministro de Finanzas
y Crédito Público

Subsecretaria del Tesoro

SEGUNDA COPIA: CONTRIBUYENTE

VALOR S/. 200,00



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

del compareciente ; g) Constituya Sociedades o
 Compañías de cualquier clase ; h) Celebre trans-
 acciones e intervenga en participaciones . etc.
 que tenga por objeto bienes o derechos y accio--
 nes , cuya administración se encomienda ; i) Acep-
 te o repudie , asignaciones , donaciones , etc. ;
 j) Dé o reciba dinero en préstamo o por otro ac-
 to o contrato cualquiera ; k) Exija el pago o en-
 trega de lo que se debiera al exponente ; l) Re-
 ciba inmuebles , dineros , especies , valores , -
 etc. ; ll) Confiera recibos , cancelaciones , le-
 vantamiento de hipotecas , etc. ; m) Establezca-
 y mantenga cuentas corrientes o manejables con -
 cheques y órdenes ; n) Gire , ceda , endose , --
 etc. cheques , letras de cambio , libranzas , -
 pagarés , acciones , cédulas y otra clase de do-
 cumentos ; ñ) Represente al Poderdante en Juntas,
 deliberaciones , etc. de Bancos u otras socieda-
 des ; o) Reconozca firmas del mandante ; p) In-
 tervenga en todos los juicios (inclusive pena--
 les) , peticiones , etc. en que sea o deba ser-
 parte el otorgante o tenga el mismo algún interés ;
 q) Celebre cualquier acto o contrato , inclusi-
 ve de trabajo y aquellos que requiera poderes o
 cláusulas especiales ; r) En fin , haga cuanto -
 pudiera realizar el compareciente , en persona ,
 de modo que nada se excluya de este Poder . Los-

1 Poderes comprenden los bienes propios y los de la
2 sociedad conyugal . Al efecto , la compareciente
3 otorga a su mandatario las más amplias facultades
4 inclusive las de estipular libremente las --
5 condiciones de los actos o contratos , suscribir
6 los documentos , aceptaciones , solicitudes , -
7 etc. para que sean o crea necesarios , obtener -
8 inscripciones , delegar los mandatos en todo o -
9 en parte , así como las detalladas en el Artículo
10 cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Ci--
11 vil , excepto la de absolver posiciones . Usted,
12 señor Notario , se servirá agregar las demás - -
13 cláusulas de estilo , para la validez de este --
14 instrumento público . - Haste aquí la m i n u -
15 t a que se halla firmada por el Doctor Iván Ga-
16 llegos Domínguez , Abogado con matrícula profe--
17 sional número seiscientos ochenta y seis , la --
18 misma que la compareciente acepta y ratifica en
19 todas sus partes , y leída que le fue íntegramen-
20 te esta Escritura por mí , el N o t a r i o -
21 firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual-
22 doy fe . -

23
24 *Judae Espino*

25 *Doña María Julia Varas de Espino*

26 *cu*

27
28 *El* *Uo*



AL
S

AL
S



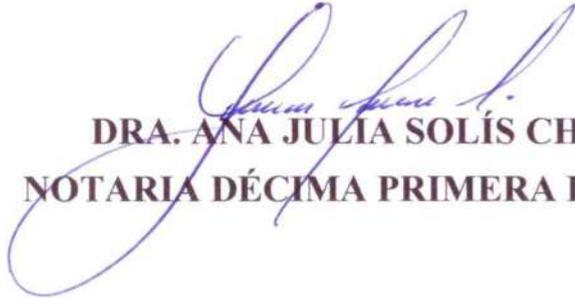
**NOTARÍA
DÉCIMA PRIMERA
CANTON QUITO**

**Dra. Ana Julia Solís Chávez
NOTARIA**



...gó ante el Doctor Rubén Darío Espinosa, Notario Décimo Primero del Cantón Quito, cuyo archivo de encuentra a mi cargo, en fe de ello confiero esta **72ava. COPIA CERTIFICADA**, de la escritura de: **PODER ESPECIAL**, que otorga: **MARÍA JULIA VACAS DE ESPINOSA**, a favor de: **JAVIER ESPINOSA TERÁN**. Firmada y sellada en Quito, once de julio del año dos mil catorce.-




**DRA. ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO**

Dra. Ana Julia Solís
Dra. Ana Julia Solís
Dra. Ana Julia Solís



NOTARIA DÉCIMA PRIMERA
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA

RAZÓN: DOCTORA ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ, NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO. Certifico que hasta el día de hoy once de julio del año dos mil catorce, al margen de la escritura pública de **PODER ESPECIAL** otorgado por: **MARÍA JULIA VACAS DE ESPINOSA**, a favor de: **JAVIER ESPINOSA TERÁN**, celebrado en esta Notaría el día veintinueve (29) de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989), **NO** se encuentra marginada ninguna razón de Revocatoria de dicho Poder Especial.- Quito, once de julio del año dos mil catorce.




**DRA. ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO**

Dra. Ana Julia Solís
Dra. Ana Julia Solís
Dra. Ana Julia Solís



NOTARIA DÉCIMA PRIMERA
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA

